



Expediente:	051480643855		
Radicado:	RE-02918-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	30/07/2025	Hora:	11:01:13
Folios:	8		



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES
CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN RE-02524-2024 Y ADOPTAN UNAS
DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”,
le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables
dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán
funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán
imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación
de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución **RE-02524-2024** Del 10 de julio del 2024, notificada de manera
electrónica el mismo 12 de julio del 2024, La Corporación **AUTORIZÓ** un
**APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE
BOSQUE NATURAL**, a la señora **ANA CRISTINA GOMEZ CÉSPEDES**, identificada con
cédula de ciudadanía Nro. 43.733.460, en calidad de propietaria, en beneficio de 28 individuos
arbóreos ubicados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria **020-166449**, ubicado en la
vereda San Ana del Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Que la mencionada Resolución, estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento
forestal **cuatro (04) meses** contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo. Quedando
ejecutoriado el día 26 julio del 2024.

Que, en el mismo acto administrativo en su **artículo SEGUNDO**, la Corporación requiere al
interesado para que compense por el aprovechamiento de los árboles, según lo dispuesto por
la Resolución **RE-06244-2021**, para lo cual dispone siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **ANA CRISTINA GÓMEZ CÉSPEDES**, para que
realice las acciones correspondientes a la compensación ambiental del aprovechamiento forestal de
los 28 individuos arbóreos, motivadas por la Resolución RE-06244-2021, para lo cual dispone las
siguientes opciones:

Opción 1 Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para
especies introducidas, en este caso deberán plantar 84 árboles (28 x 3) de especies nativas y/o de
importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos
durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus
humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano
(*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



(*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia* sp.), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia* sp.), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus* sp), entre otros nativos.), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$1.974.168), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2023, por cada árbol a sembrar corresponde a \$23.502, que equivale a sembrar 84 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

2.2. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, la interesada deberá enviar a la corporación copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA en un término de dos (2) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo primero: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para la usuaria, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente, se le informa que este pago no deberá realizarse directamente a Cornare, sino al operador PSA.

Parágrafo segundo: La compensación deberá realizarse con especies nativas en el área de influencia directa del proyecto y/o en otro lugar que brinde las garantías de conservación de los árboles sembrados, en cualquier caso, siempre se deberá garantizar el cumplimiento de los mantenimientos durante un mínimo de tres (3) años, de tal manera que se propenda por la supervivencia de las plantas en la zona intervenida”.

Que, en la mencionada Resolución en su **artículo TERCERO**, le informa a la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A**, que debe cumplir con unas actividades respecto al aprovechamiento.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que mediante radicado **CE-19655-2024** del 10 de Julio del 2024, la señora **ANA CRISTINA GOMEZ CÉSPEDES**, allega a la corporación un oficio expresando su intención de elegir la opción 1 del plan de compensación e informa lo siguiente:

“ANA CRISTINA GOMEZ CÉSPEDES, con cédula 43.733.460, en relación con el permiso de aprovechamiento de árboles a que hace alusión el Expediente de la referencia, me permito manifestar oportunamente que, he optado por la Opción 1 de la Compensación Ambiental del aprovechamiento a que alude la Resolución RE-06244-2021 que otorgó la autorización solicitada en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento, en los términos y condiciones allí mencionados. Igualmente, manifiesto que realizaré al mantenimiento de lo sembrado durante un mínimo de tres (3) años, de tal manera que se propenda por la supervivencia de las plantas en la zona intervenida”.

Que mediante Radicado **SCQ-131-0618-2025**, ingresó a la subdirección de servicio al cliente de la Corporación una queja ambiental respecto a *“Tala de Árboles hace 3 días al borde de la quebrada”*, de la cual la corporación realizó visita de atención, de la cual se generó el Informe técnico con radicado **IT-03201-2025** del 22 de mayo del 2025, en el cual se evidenció y concluyó lo siguiente:

“3. Observaciones:

3.1 En atención a la queja SCQ-131-0618-2025, se realizó visita al predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI: 020-0166449, ubicado en la vereda Santa Ana del Municipio de El Carmen de Viboral. En el sitio se encontró que se estaba realizando el aprovechamiento forestal de árboles de la especie exótica eucalipto (*Eucalyptus* sp.) en la coordenada 6°6'52.324" N 75°22'18.386" O (ver fotografía 1). Allí se observó que se estaba llevando a cabo la transformación de la madera principalmente en estacones y se estaban conformando montículos con los residuos de la tala (orillos, ramas, hojarasca). Ver fotografías 1-3.



Fotografía 1. Tocones y ramas de eucaliptus cortados



Fotografía 2. Orillos y estacones de eucaliptos cortados



Fotografía 3. Hojarasca y orillos de eucaliptos cortados

3.2 Una vez en el predio, el encargado del aprovechamiento (sin datos), manifestó: *“... que en esa semana se habían talado 10 árboles y que se estaba realizando una separación de todos los residuos”...* a su vez, el señor permitió la comunicación con la señora Lina María Gómez, quien manifestó ser la interesada y quien había diligenciado el permiso de la tala ante la autoridad ambiental a nombre de la señora ANA CRISTINA GÓMEZ CÉSPEDES, su hermana; no obstante, al preguntar y revisar por el plazo para la realización del aprovechamiento de los árboles se encontró que de acuerdo con la RE-02524-2024 del 30 de julio de 2024, en el ARTICULO 1. Parágrafo 2: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de CUATRO (04) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación” ..., situación que demuestra que los mismos, estaban siendo aprovechados sin el permiso de Comare, pues el plazo para el

aprovechamiento ya estaba vencido en el momento de la atención de la queja SCQ-131-0618-2025.

4. Conclusiones:

4.1 En atención a la queja SCQ-131-0618-2025, se realizó visita al predio identificado con el FMI:020-0166449, ubicado en la vereda San Ana del municipio de El Carmen de Viboral. En el sitio se había llevado a cabo la tala de 10 eucaliptos que según el encargado (sin datos) del aprovechamiento, estaban amparados por la Resolución RE-02524-2024 del 30 de julio de 2024; sin embargo, en la verificación de dicha resolución se encontró que la misma ya había sobrepasado el tiempo para la realización del aprovechamiento por lo que el permiso se encontraba vencido.

4.2 Con base en lo encontrado, la queja SCQ-131-0618-2025, no es objeto de Control y Seguimiento por parte de la Subdirección de Servicio al Cliente; en su lugar deberá realizarse visita de verificación por parte de la Regional Valles de San Nicolás.
(...)

Que la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, realizó visita técnica el día 26 de mayo del 2025, de la cual se generó el informe técnico con radicado **IT-04461-2025** del 9 de Julio del 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

- En la Resolución **RE-02524-2024 del 10 de julio de 2024**, notificada de manera electrónica el día 12 de julio de 2024, esta Corporación **AUTORIZÓ EL PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la señora ANA CRISTINA GÓMEZ CÉSPEDES, identificada con cedula de ciudadana número 43.733.460, en calidad de propietaria, en beneficio de los individuos ubicados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-166449, ubicado en la vereda San Ana del municipio de El Carmen de Viboral, para veintiocho (28) eucaliptos (*Eucalyptus* sp.). Donde se requirió sembrar 84 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años u orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$1.974.168) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA en la jurisdicción de Cornare. Además de las siguientes obligaciones:

- o Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- o Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- o Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
- o No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- o No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE la resolución que lo faculta para tal fin.

- Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la Resolución.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- No se podrán aprovechar árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles descritos; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

Con el **Radicado CE-19655-2024 (18/nov/2024)**, la señora ANA CRISTINA GOMEZ CESPEDES, con cédula 43.733.460, informa que optó por la Opción 1 de la Compensación Ambiental del aprovechamiento a que alude la Resolución RE-06244-2021, donde realizará la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberán plantar 84 árboles (28 x 3) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, con mínimo 50 centímetros de altura, una vez sembradas.

Para lo control y seguimiento, se realiza visita de inspección el día 26 de mayo de 2025.

En relación con la visita técnica:

El día 26 de mayo de 2025, en la visita técnica se verificó lo siguiente, para cada Resolución:

En la Resolución RE-02524-2024 del 10 de julio de 2024

De acuerdo a los requerimientos de la presente resolución, se informa que:

- La usuaria la señora ANA CRISTINA GÓMEZ CÉSPEDES, identificada con cedula de ciudadana número 43.733.460, realizó el aprovechamiento en la vereda San Ana del municipio de El Carmen de Viboral, de veintiocho (28) eucaliptos (*Eucalyptus* sp.), pero según el informe técnico IT-03201-2025, se realizó visita el 2 de mayo de 2025, donde indican que en la verificación de dicha resolución se encontró que la misma ya había sobrepasado el tiempo para la realización del aprovechamiento por lo que el permiso se encontraba vencido, por ende, este aprovechamiento estaba fuera de la vigencia.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

- La señora ANA CRISTINA GÓMEZ CÉSPEDES, sembró las especies nativas recomendadas en el predio, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberán plantar 84 árboles (28 x 3) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, con mínimo 50 centímetros de altura, una vez sembradas. A continuación, se observan algunas de las especies reportadas en el predio.

	
Bocconia frutescens	Rethrophyllum rospigliosii
	
Clusia sp.	Croton mutisianus

- En cuanto a las demás obligaciones, la usuaria realizó disposición adecuada de los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles, no se evidencia quemas, los desperdicios producto del aprovechamiento se dispusieron de forma adecuada. Como se observa en la imagen a continuación:



La usuaria expresa que en los arboles aprovechados no se encontraban posadas epifitas.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Asociados a la Resolución RE-02524-2024 (10/jul/2024), CE-19655-2024 (18/nov/2024) y CI-00853-2025 (29/may/2025).					
Resolución RE-02524-2024 (10/jul/2024)					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: AUTORIZAR EL PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BSOQUE NATURAL a la señora ANA CRISTINA GÓMEZ CÉSPEDES, identificada con cedula de ciudadana número 43.733.460, en calidad de propietaria, en beneficio de los individuos ubicados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-166449, ubicado en la vereda San Ana del municipio de El Carmen de Viboral, para veintiocho (28) eucaliptos (Eucalyptus sp.). con vigencia a cuatro (4) meses, contados a partir del 13 de julio de 2024.	26 de mayo de 2025 (Visita técnica)			X	según el informe técnico IT-03201-2025, se realizó visita el <u>2 de mayo de 2025</u> , donde indican que en la verificación de dicha resolución se encontró que la misma ya había sobrepasado el tiempo para la realización del aprovechamiento por lo que el permiso se

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

				encontraba vencido, por ende, este aprovechamiento estaba fuera de la vigencia.
Art 2: REQUERIR a la señora ANA CRISTINA GÓMEZ CÉSPEDES, para que realice las acciones correspondientes a la compensación ambiental del aprovechamiento forestal de los 28 individuos arbóreos, motivadas por la Resolución RE-06244-2021, para lo cual dispone las siguientes opciones: - Opción 1 Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberán plantar 84 árboles (28 x 3) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Roble (<i>Quercus humboldtii</i>), Chaquiro (<i>Retrophyllum rospiglosii</i>), Arrayán (<i>Myrcia popayanensis</i>), Chocho Colombiano (<i>Ormosia colombiana</i>), Siete cueros (<i>Tibouchina lepidota</i>), Comino cresco (<i>Aniba perutilis</i>), Laurel (<i>Nectandra acutifolia</i>), Cedro (<i>Cedrela montana</i>), Drago (<i>Croton magdalenensis</i>), Almanegra de Guatapé (<i>Magnolia guatapensis</i>), Guayacán amarillo (<i>Handroanthus chrysanthus</i>), Encenillo (<i>Weinmannia tomentosa</i>), Palma de Cera (<i>Ceroxylon quindiuense</i>), Chachafruto (<i>Erythrina edulis</i>), Nogal cafetero (<i>Cordia alliodora</i>), Caunce (<i>Godoya antioquiensis</i>), Chagualo (<i>Clusia multiflora</i>), Amarraboyo (<i>Meriana nobilis</i>), Barcino (<i>Calophyllum brasiliense</i>), Niguito (<i>Miconia</i> sp.), Quiebrabarriga (<i>Trichanthera gigantea</i>), Chiriguaco (<i>Clethra revoluta</i>), Yarumo (<i>Cecropia</i> sp.), Chirlobiro (<i>Tecoma stans</i>), Quimulá (<i>Citharexylum subflavescens</i>), Aliso (<i>Alnus</i> sp), entre otros nativos.), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables,	26 de mayo de 2025 (Visita técnica)	X	Se evidenció, que la usuario optó por la opción 1. Donde se observa la siembra de los 84 árboles nativos con altura superior a 50 centímetros y su mantenimiento durante 3 años, se evidenció el cumplimiento del 100%, del plan de compensación.	

Vigencia desde: 23-jul-24

F-GJ-188/V.02

especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. 1.1. Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona. 1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados. - Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$1.974.168), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Comare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2023, por cada árbol a sembrar corresponde a \$23.502, que equivale a sembrar 84 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años. 2.1. El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC. 2.2. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, la interesada deberá enviar a la corporación					
--	--	--	--	--	--

copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA en un término de dos (2) mes, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.					
Art. 3: INFORMAR a la señora ANA CRISTINA GÓMEZ CÉSPEDES, que debe cumplir con las siguientes obligaciones: -Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad). - Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada. - Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. - No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal. - No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE la resolución que lo faculta para tal fin. - Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la Resolución. - Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitonada.	26 de mayo de 2025 (Visita técnica)	X			Se evidenció buena disposición de residuos forestales, incluyendo los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas y orillos.

- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes. - Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. - No se podrán aprovechar árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario. - Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente. - El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles descritos; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos - Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.					
---	--	--	--	--	--

Nota 1: De las 3 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-02524-2024, la parte interesada **ha cumplido con 2 totalmente y 1 parcialmente.**

Nota 3: Otras situaciones encontradas en la visita N/A.

26. CONCLUSIONES:

Para la Resolución RE-02524-2024, se evidenció:

- Se llevó a cabo el 100% del APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, correspondiente a veintiocho (28) eucaliptos (Eucalyptus sp.), además, según el informe técnico IT-03201-2025, donde la Subdirección de Servicio al Cliente, se realizó visita el 2 de mayo de 2025, donde indican que en la verificación de dicha resolución se encontró que la misma ya había sobrepasado el tiempo para la realización

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

del aprovechamiento por lo que el permiso se encontraba vencido, por ende, este aprovechamiento estaba fuera de la vigencia.

- El cumplimiento del 100% de las acciones de compensación, la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles nativos, respectivamente, en este caso el interesado plantó 84 árboles (28 x 3) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, y con altura superior a 50 centímetros.
- La disposición adecuada de las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- En los árboles aprovechados no se encontraron posadas epífitas.

Sujeto de cobro: SI.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el **artículo 8** de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que la Constitución Política de Colombia, en su **Artículo 79** establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el **artículo 80**, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - **Ley 2811 de 1974**, consagra en su **Artículo 1º**: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que de acuerdo al **artículo 31 de la Ley 99 de 1993** numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “... la evaluación, **control y seguimiento ambiental** de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3º. Principios ...

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...”.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos

naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03201-2025** del 22 de mayo del 2025, la Corporación considera procedente hacer un llamado de atención a la parte interesada, con el fin de recordarle que el no cumplimiento de las obligaciones de los actos administrativos de carácter ambiental puede ser objeto de sanciones a la luz de la ley 1333 del 2009, lo cual se dejará estipulado en el resuelve del presente acto administrativo.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04461-2025** del 9 de Julio del 2025, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en las Resoluciones con radicado **RE-02524-2024 del 10 de Julio del 2024**, lo cual se dejará estipulado en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer el presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES derivadas del permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, autorizado mediante la Resolución con radicado **RE-02524-2024**, a la señora **ANA CRISTINA GOMEZ CÉSPEDES**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.733.460, en calidad de propietaria, en beneficio de 28 individuos arbóreos ubicados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria **020-166449**, ubicado en la vereda San Ana del Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, toda vez que dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales en el mencionado acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: HACER UN LLAMADO DE ATENCIÓN a la señora **ANA CRISTINA GOMEZ CÉSPEDES**, en calidad de propietaria y titular del permiso ambiental, recordándole que los actos que autorizan Aprovechamientos Forestales cuentan con una vigencia para la realización de las diferentes obligaciones que este trae, y el incumplimiento de dichas obligaciones puede ser objeto de sanciones ambientales a la luz de la **ley 1333 del 2009**, modificada por la **ley 2387 del 2024**.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **ANA CRISTINA GOMEZ CESPEDES**, en calidad de propietaria, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que, contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora de la Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 051480643855

Fecha: 29/07/2025
Proyectó: Julián Álzate Amariles – Judicante.
Técnico: Julieth Velásquez Agudelo.
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02